

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante, quien aportó las publicaciones ordenadas por esta judicatura, se designará curador para que represente los intereses del demandado en el proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.- Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor de las personas indeterminadas en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) BRENDA ARROYO ROBLES mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.625.918, con tarjeta profesional N° 266742 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: abogadabren@hotmail.com y al teléfono: 317-425-1944.

2°.- Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibidem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en Decreto 806 de 2020, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Código de verificación:

eb07b648e0da095a3416ce81b2d98b5945ae8704962e5ce0bb78f302833af2de

Documento generado en 08/03/2022 12:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLANDA MARÍA RODRÍGUEZ TOLOZA CC No 36.585.105

Demandado: JORGE CORREA FONSECA CC No 5.048.004

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00249-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de retiro de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares, presentada por endosatario en procuración, el despacho se pronunciará sobre la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*" – Negrilla y subraya fuera de texto -

2. En el presente asunto, esta judicatura, mediante auto del 11 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado y medidas cautelares, puntualmente se ordenó el embargo del salario del ejecutado señor JORGE CORREA FONSECA CC No 5.048.004.

No se observa, acuerdo entre las partes respecto del retiro de la demanda, la solicitud se realiza a expensas de la endosatario en procuración, por lo cual se autorizará el retiro de la demanda, y se condenará a la demandante en abstracto al pago de perjuicios que pudieron ocasionarse en razón de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la Demanda ejecutiva singular promovida por YOLANDA MARÍA RODRÍGUEZ TOLOZA a través de endosatario en procuración en contra de JORGE CORREA FONSECA y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN ABSTRACTO al pago de perjuicios a la señora YOLANDA MARÍA RODRÍGUEZ TOLOZA, perjuicio que se liquidaran en caso que así lo promueva el interesado en los términos del artículo 283 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

TERCERO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

CUARTO: UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889c6534cbdcd1c716042bef2f6b43eb600c0f5a4691ad9f70fbdf63a124711b

Documento generado en 08/03/2022 12:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HERNANDO GONGORA ARIAS CC No 12.503.973

Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR NIT 892.300.209-6

Radicado: 20-787-40-89-001-2012-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de corrección de error de transcripción en el auto de mandamiento de pago del 07 de marzo de 2022, por ser procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - Corregir errores de transcripción en auto del 07/03/2022 que libro el mandamiento de pago, así:

- Para todos efectos la cifra del limite de la medida cautelar contenida en el numeral 3 del Resuelve es así:

“3°. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes No 284304763, 284304797, 284304789, que posee el demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR; NIT 892300209-6 en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA S.A

*-OFICIAR a los gerentes y/o directores del BANCO DE BOGOTA S.A, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta **la suma (\$22.500.000, oo)***

-ADVERTIR a los gerentes y/o directores del BANCO DE BOGOTA S.A, que se abstengan de materializar la medida cautelar, si los dineros embargados provienen de recursos para la financiación de la salud y con destinación específica tal como lo disponen el artículo 594 del C.G.P, artículo 19 del Decreto 111 de 1996, articulo 2 decreto 1101 de 2007, articulo 91 ley 715 de 2001 y artículo 25 de la ley 1751 de 2015.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299821d2cf8b967fa6bf7f1c834782c7520a40541227027315c420a59027ae9c

Documento generado en 08/03/2022 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ANA LUZ VANEGAZ CADRAZCO C.C No 45.486.202

Demandado: MARELVY MIRANDA MERCADO C.C No 52.080.382

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00012-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 18 de febrero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por ANA LUZ VANEGAZ CADRAZCO C.C No 45.486.202 en contra de MARELVY MIRANDA MERCADO C.C No 52.080.382, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINSKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2290179ab99948e0de39b1c102a5299dead07c57cb6ea22ca7e2c0f8fdb6f1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Documento generado en 08/03/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CÁNDIDA MORATTO HERRERA CC No 49.764.560

Demandado: DISTRIBUCIONES PETROCOL COMPANY S.A.S NIT No. 901211117-7 y OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ CC No 19.593.105

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00011-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 10 de febrero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por CÁNDIDA MORATTO HERRERA CC No 49.764.560 en contra de DISTRIBUCIONES PETROCOL COMPANY S.A.S NIT No. 901211117-7 y OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ CC No 19.593.105, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029***

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72a1b0c3947ad574bc66b5b81db63d3b22a3869f9894502479bb87aa3f9a16a

Documento generado en 08/03/2022 10:53:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS NIT 9002112630
DEMANDADO: WILLIAN NORIEGA MEJIA CC 5117940
RADICADO: 20-787-40-89-001-2013-00051**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CREZCAMOS NIT 9002112630., a través de apoderado judicial, contra de WILLIAN NORIEGA MEJIA CC 5117940, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c788276b2d13b6d63b3d0d1ae642029c7da46f3e0f5b7384d41c9efe6ba64f4
Documento generado en 08/03/2022 10:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS NIT 9002112630
DEMANDADO: ARSENIO MARTINEZ CC 5117631
RADICADO: 20-787-40-89-001-2013-00056**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CREZCAMOS NIT 9002112630., a través de apoderado judicial, contra de ARSENIO MARTINEZ CC 5117631, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d2cf9d9b001fa76bd07ffbebd304d1ee495b57f87115108a31dedf7ad2c7bee
Documento generado en 08/03/2022 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>